

DG-1000- 0338

Valledupar,

09 MAR 2026

Señor
JORGE PATIÑO GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL
BOSCONIA CESAR
bancodeproyectos@bosconia-cesar.gov.co

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo.

En atención a sus oficios de fechas 28 de enero y 23 de febrero de 2026, recibidos en ventanilla única de la entidad bajo los radicados Nos 01386 del 29 de enero y 02479 del 24 de febrero de dicho año respectivamente, trasladados internamente para respuesta el 3 y 26 de febrero del año en curso, mediante los cuales solicita información para establecer si se requiere o no, de licencia o permisos ambientales, para el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS URBANISTICAS EN ANDENES, ESPACIO PUBLICO Y EL BULEVAR CENTRAL PARA MEJORAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL SECTOR DEL CRUCE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR”** y/o **“CONSTRUCCION DE OBRAS DESTINADAS A LA SEGURIDAD VIAL Y LA MEJORA DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS URBANISTICAS EN ANDENES, ESPACIO PÚBLICO Y EL BULEVAR CENTRAL DEL SECTOR DEL CRUCE EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR”**, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidas por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”**.
3. En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos. En consecuencia, para el proyecto denominado **“MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS URBANISTICAS EN ANDENES, ESPACIO PUBLICO Y EL BULEVAR CENTRAL PARA MEJORAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL SECTOR DEL CRUCE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR”**, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
4. En caso de requerir material de construcción (material de cantera o material de arrastre) para el proyecto, dicho material debe provenir de una fuente de material que cuente con título minero y para la cual se haya tramitado y obtenido la correspondiente viabilidad o licencia ambiental.
5. En el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076

DG-1000- 0338

09 MAR 2026

Fecha:

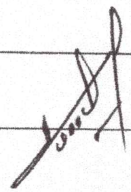
de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

6. Las solicitudes correspondientes deben realizarse siguiendo los lineamientos de los formularios disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co o en nuestras oficinas. Finalmente debo indicarle que los trámites ambientales (en caso de requerirse) se adelantan sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.
7. Si el proyecto no requiere el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no es necesario tramitar y obtener permiso, concesión y/o autorización ambiental.

El presente concepto se circunscribe al componente de permisos y licencias ambientales del proyecto en citas, y se emite sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		



DOCUMENTO ACALATORIO DEL NOMBRE DEL PROYECTO

En atención a la respuesta emitida por **CORPOCESAR** respecto a la consulta relacionada con la necesidad de tramitar permisos ambientales y/o licencia ambiental y otros documentos que hacen parte del proyecto de inversión quien se denominó inicialmente : "**MEJORAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS URBANÍSTICAS EN ANDENES, ESPACIO PÚBLICO Y EL BULEVAR CENTRAL PARA MEJORAR LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL SECTOR DEL CRUCE, EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR**", posteriormente formulado como "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA SEGURIDAD VIAL Y LA MEJORA DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS URBANÍSTICAS EN ANDENES, ESPACIO PÚBLICO Y EL BULEVAR CENTRAL DEL SECTOR DEL CRUCE EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR**", se permite aclarar que el proyecto fue objeto de un ajuste en su etapa de ejecución y alcance por etapas, quedando finalmente identificado como:

"CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS DESTINADAS A LA SEGURIDAD VIAL Y LA MEJORA DE LA MOVILIDAD, MEDIANTE EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE ZONAS URBANÍSTICAS EN ANDENES, ESPACIO PÚBLICO Y EL BULEVAR CENTRAL DEL SECTOR DEL CRUCE EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR".

La modificación obedece exclusivamente a la disponibilidad presupuestal del municipio, razón por la que la ejecución se desarrollará por etapas. En consecuencia, la primera etapa contempla únicamente la intervención de **571 m²** del bulevar central, aplazando para fases posteriores las demás obras inicialmente previstas sobre andenes y otros componentes del espacio público.

En ese sentido, se deja constancia de que el cambio realizado corresponde únicamente a una actualización del nombre del proyecto y a la delimitación de su alcance para la primera etapa de ejecución, sin que se modifique la naturaleza de las actividades objeto de consulta ante **CORPOCESAR** y otros documentos que hacen parte del proyecto de inversión, motivo por el cual se solicita que la respuesta emitida sea entendida y aplicada al proyecto en su denominación y alcance actual, correspondiente a la primera etapa de intervención del bulevar central.


NELSON ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ
Secretario De Planeación y Desarrollo Sostenible